



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL AGUIRRE GARCÍA**  
**DEMANDADA: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**LITISCONSORTE NECESARIO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**COLPENSIONES**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00433-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, en el proceso seguido por Gustavo Rafael Aguirre García contra Itaú Corpbanca Colombia S.A., y en el que fue vinculada como litisconsorte necesario la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, esta última presentó contestación de la demanda, a través de apoderada judicial, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado al correo electrónico del despacho, poder por parte de Colpensiones. Se pone de presente que la secretaria del despacho envió notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador delegado para asuntos del trabajo. se advierte que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial de impulso procesal el 25 de octubre de 2023, en el cual solicitó señalar fecha para la celebración de la audiencia. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, catorce (14) de noviembre de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, en la audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2022, se decretó medida de saneamiento consistente en, ordenar a la parte demandante que notificara personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, del contenido del auto admisorio de esta demanda y en el que se le vinculó como litisconsorte necesario, notificación que podría realizarse a través de medios físicos o con el uso de las tecnologías conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aportando la correspondiente constancia de envío y recibido del mensaje de datos.

Así mismo se dispuso la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador delegado para asuntos del trabajo, a través de la secretaria del despacho.

Se evidencia que la parte demandante realizó envío de la notificación personal en fecha 01 de agosto de 2023, a través del correo de notificación judicial ([28MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#)) y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ([29MemorialContestaciónDemanda.pdf](#)), presentó contestación el día 16 de agosto de 2023, es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de



2001), por lo que será admitida.

Aunado a lo anterior, se avizora que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería a Champan Wilches S.A. para actuar, a través de la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro representante legal de dicha firma, en su condición de apoderada principal, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto.

Igualmente, se evidencia que el despacho el 25 de octubre de 2023, realizó envío de la notificación al procurador delegado para asuntos del trabajo ([31EnvioConstanciaNotificaciónProcurador.pdf](#)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([30NotificaciónANDJE20234013293752.pdf](#)).

Por lo que es procedente señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Aceptar la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. de conformidad con el artículo 76 del CGP, y en consecuencia Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública y en el poder de sustitución, respectivamente.

**Tercero:** Señalar el **14 de diciembre de 2023 a las 9:00 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19862451>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 17 NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 155